



ORDEN FOM/-/-, DE - -, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

La Orden FOM/896/2010, de 6 de abril de 2010, reguló las condiciones para acreditar el nivel de competencia lingüística exigible a los pilotos civiles y alumnos pilotos, de avión y helicóptero, a los controladores civiles de tránsito aéreo y a los alumnos controladores, y las condiciones para su anotación en las respectivas licencias, así como el sistema para la evaluación de los conocimientos exigidos y la autorización de los centros evaluadores. Se dictó en aplicación del Real Decreto 270/2000, de 25 de febrero, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones del personal de vuelo de las aeronaves civiles, y del Real Decreto 1516/2009, de 2 octubre, por el que se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo.

Con posterioridad, los niveles de competencia lingüística pasaron a ser regulados, en el caso de los controladores civiles de tránsito aéreo y alumnos controladores, por el Reglamento (UE) nº 805/2011 de la Comisión, de 10 de agosto de 2011, por el que se establecen normas detalladas para las licencias y determinados certificados de los controladores de tránsito aéreo, y por el Reglamento (UE) 2015/340 de la Comisión, de 20 de febrero de 2015, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a las licencias y los certificados de los controladores de tránsito aéreo en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y que derogó el anterior. Éste último Reglamento, obligatorio en todos sus elementos y de aplicación directa, determina los diferentes niveles de competencia lingüística, el modo de acreditarlos y la validez de las anotaciones. En relación a la evaluación de la competencia lingüística, se establece que ésta se realizará a través de un método aprobado por la autoridad competente, así como que los centros evaluadores de competencia lingüística deberán cumplir los requisitos establecidos por las autoridades competentes. Esta Orden Ministerial será de aplicación en lo que respecta al método de evaluación de la competencia lingüística así como a los requisitos que deben cumplir los centros evaluadores y el personal evaluador.

Por otro lado, el Reglamento (UE) nº 1178/2011, de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, establece los requisitos técnicos y procedimientos administrativos para el personal de vuelo de la aviación civil. Entre estos requisitos se indica que los pilotos de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles que necesiten usar el radioteléfono no ejercerán las atribuciones de sus licencias y habilitaciones a menos que dispongan de una anotación sobre la competencia lingüística en la licencia. También se indica que la demostración de la competencia lingüística debe realizarse a través de un método aprobado por la autoridad competente.

La presente Orden será de aplicación también, a la evaluación del requisito de la competencia lingüística tanto del personal que presta el servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS), según lo establecido en el Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, por el que se regula la provisión del servicio de información de vuelo de aeródromos, como el



personal del servicio de dirección de plataforma (SDP), según el Real Decreto 1238/2011, de 8 de septiembre, por el que se regula el servicio de dirección en la plataforma aeroportuaria.

En este nuevo marco normativo resulta obligado establecer un procedimiento de evaluación transparente y objetivo para el siguiente personal aeronáutico: pilotos de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles, controladores civiles y alumnos controladores, personal del servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS) y personal del servicio de dirección de plataforma aeroportuaria (SDP). Se define en el capítulo III el sistema de las pruebas de evaluación más adecuado, y en el capítulo IV los requisitos y el sistema de gestión de la calidad de los centros evaluadores; se actualizan los requerimientos que deben reunir los expertos en idiomas que ejerzan como evaluadores de la competencia lingüística y se añaden los que han de cumplir los interlocutores, de conformidad con lo dispuesto por la OACI en el Documento 9835-AN/453 y en la Circular 318-AN/180.

Por todo lo anterior, la presente Orden deroga la Orden FOM/896/2010, de 6 de abril de 2010, pasando a regularse la evaluación del requisito de competencia lingüística a través de la presente Orden.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto determinar el sistema de evaluación de la competencia lingüística de los pilotos civiles de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles, de los controladores de tránsito aéreo y alumnos controladores, del personal del servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS) y del personal del servicio de dirección de plataforma (SDP), así como regular las condiciones para la anotación del nivel de competencia lingüística exigible a los titulares de una licencia de piloto. De igual forma, también se establecen los requisitos y condiciones que han de cumplir los centros evaluadores de la misma, así como su personal evaluador, y las metodologías empleadas para evaluar el nivel de competencia lingüística de los profesionales del sector aeronáutico.

Asimismo, esta Orden regula la habilitación de atribuciones de radiotelefonía en castellano para los pilotos civiles de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles, y la anotación en sus respectivas licencias.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Orden se entenderá por:



a) Atribuciones de radiotelefonía: Condiciones exigidas a los pilotos civiles de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles para demostrar los conocimientos de radiotelefonía en el idioma correspondiente.

b) Centro evaluador de competencia lingüística: Organización o parte de una organización que reuniendo los requisitos establecidos en la presente Orden, tiene aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el método para realizar la evaluación del nivel de competencia lingüística.

c) Certificado: Documento emitido por un centro evaluador de competencia lingüística por medio del cual se demuestra que se ha superado la evaluación de competencia lingüística.

d) Competencia lingüística: Capacidad para hablar y entender el idioma empleado en las comunicaciones radiotelefónicas por los profesionales del sector aeronáutico.

e) Evaluador: Persona física que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente Orden, es la encargada de determinar el nivel de competencia lingüística de un candidato, tras una prueba en un centro evaluador de competencia lingüística, en función de la escala de calificación de competencia lingüística del Anexo I.

f) Interlocutor: Persona encargada de interactuar con el candidato durante la prueba de competencia lingüística, y de dirigir la misma, sin evaluar el nivel del examinado.

g) Experto en idiomas: Especialista que conoce en profundidad los sistemas lingüísticos propios de una lengua, su gramática y su vocabulario.

h) Hablante nativo: Persona que adquiere una lengua determinada de una forma natural entre su nacimiento y la primera infancia, principalmente en interacción con la familia y con los miembros de su comunidad y, en menor medida, a través de la escuela.

i) Nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: Grado de dominio lingüístico que tiene un hablante que sea capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como de reconocer en ellos sentidos implícitos; que sepa expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada; que pueda hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales; que pueda producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.

j) Nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: Grado de dominio lingüístico que tiene un hablante que sea capaz de comprender con facilidad prácticamente todo lo que oye o lee; que sepa reconstruir la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes, ya sean en lengua hablada o escrita, y presentarlos de manera coherente y resumida; que pueda expresarse espontáneamente, con gran fluidez y



con un grado de precisión que le permite diferenciar pequeños matices de significado incluso en situaciones de mayor complejidad.

k) Piloto: Denominación que se refiere a pilotos civiles de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles.

l) Profesionales del sector aeronáutico: Denominación que engloba a pilotos civiles de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles, controladores de tránsito aéreo y alumnos controladores, personal del servicio de información de vuelo (AFIS) y personal del servicio de dirección de plataforma (SDP).

m) Renovación: actuación administrativa realizada después de que una habilitación, anotación o certificado hayan expirado, que renueva las atribuciones de la habilitación, anotación o certificado por otro período especificado una vez satisfechos los requisitos especificados.

n) Revalidación: actuación administrativa realizada durante el período de validez de una habilitación, anotación o certificado que permite al titular continuar ejerciendo las atribuciones de la habilitación, anotación o certificado por otro período especificado una vez satisfechos los requisitos especificados.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación a los titulares de una licencia emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de piloto de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles, así como al personal del servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS) y al personal del servicio de dirección de plataforma (SDP).

Asimismo, se aplicará a los centros evaluadores de competencia lingüística de los profesionales del sector aeronáutico y al personal que ejerza como evaluador de la competencia lingüística o interlocutor en los expresados centros evaluadores.

CAPITULO II

Requisito de competencia lingüística

Artículo 4. *Anotación de la competencia lingüística por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.*

1. Los titulares de una licencia de piloto de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles deberán tener anotado en ella el nivel de competencia lingüística requerido para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán disponer de atribuciones de radiotelefonía en el idioma correspondiente.



Dicha anotación se realizará únicamente en los idiomas castellano e inglés, y se ajustará al resultado de la evaluación de la competencia lingüística del interesado reflejado en el certificado correspondiente.

2. El personal que presta tanto el servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS) como el servicio de dirección de plataforma (SDP) deberá poder demostrar su nivel de competencia lingüística ante la autoridad competente a requerimiento de ésta mediante un certificado expedido por el centro evaluador de competencia lingüística que acredite el nivel de competencia lingüística de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta orden.

Artículo 5. Niveles de competencia lingüística y plazo de validez de las anotaciones.

1. Los niveles de competencia lingüística y los plazos de vigencia de las anotaciones serán los establecidos en los reglamentos comunitarios que regulan las respectivas licencias.

2. En el caso del personal del servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS) y del personal del servicio de dirección de plataforma (SDP) la validez del certificado que acredite la competencia lingüística, siguiendo lo establecido en el apartado 5.3 de la presente Orden, será la siguiente:

a) Para el nivel operacional (nivel 4), 3 años

b) Para el nivel avanzado (nivel 5), 6 años

c) Para el nivel de experto (nivel 6), 9 años para el idioma inglés e ilimitado en castellano si se cumple lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

3. La anotación del nivel de competencia lingüística de los pilotos, a excepción de aquellos que hayan demostrado competencia lingüística a nivel experto de acuerdo con la normativa europea que les resulte de aplicación, así como la certificación del personal que presta tanto el servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS) como el servicio de dirección de plataforma (SDP), habrá de respetar lo siguiente:

a) Ser revalidada antes de su fecha de expiración, para lo cual el interesado deberá someterse a una nueva evaluación de nivel.

b) El periodo de validez de la anotación o de la certificación se contará a partir de la fecha de realización de la evaluación, en el caso de la primera anotación o certificación, y de la fecha de expiración de la anotación o certificación anterior en las sucesivas, siempre que se supere una nueva evaluación de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de caducidad de la anotación.

c) En el caso de que expire la validez de una anotación o certificación de competencia lingüística y proceda la renovación, o antes de la fecha de expiración, pero no en el plazo de los



tres meses precedentes a la misma, el nuevo periodo de validez se contará a partir de la fecha en la que se realizó la evaluación.

Artículo 6. Evaluación del nivel de competencia lingüística.

1. Para obtener, revalidar o renovar una certificación de competencia lingüística o la anotación de idioma, el interesado deberá superar una evaluación realizada por un centro cuyo método de evaluación haya sido aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

2. El interesado en la obtención, revalidación o renovación de la anotación o certificación de competencia lingüística deberá alcanzar en la evaluación, como mínimo, el nivel operacional (nivel 4).

Artículo 7. Anotación del nivel de experto (6) de idioma castellano.

1. La anotación de idioma castellano en el nivel de experto (nivel 6) no requerirá la evaluación prevista en el artículo 6 a los titulares de una licencia de piloto, de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles, que sean hablantes nativos de la lengua o que acrediten ser titulares del Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, expedido por el Instituto Cervantes en nombre del Ministerio de Educación y Ciencia. Lo mismo será de aplicación al personal del servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS) y al personal del servicio de dirección de plataforma (SDP).

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, podrán considerarse hablantes nativos de lengua castellana quienes tengan nacionalidad española o de aquellos países en los que el castellano o español sea lengua oficial, o hayan nacido en España u otro país hispanohablante.

Además, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá exigir al interesado la aportación de otros documentos que permitan demostrar su vinculación con el idioma, entre otros, aquéllos que permitan acreditar los siguientes extremos:

- a) Que ha crecido en España o en un país hispanohablante.
- b) Que el idioma hablado en familia en su infancia o el idioma del nivel de estudios secundarios es el castellano.

Artículo 8. Certificación del nivel de competencia lingüística.

1. Para acreditar la superación de las pruebas de competencia lingüística ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, los centros evaluadores de competencia lingüística expedirán al interesado un certificado, electrónico o en papel, en el que se haga constar el resultado de la evaluación de acuerdo con la escala de niveles de evaluación de competencia lingüística indicada en el Anexo I de la presente Orden.



En el certificado deberán constar, además, el nombre completo del interesado, número del Documento Nacional de Identidad del mismo o su pasaporte, fecha en la que se realizó la evaluación y los datos del centro que la ha realizado: dirección, nombre y firma de la persona con poderes suficientes del centro y nombre de los evaluadores.

2. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea aceptará como acreditación del nivel de competencia lingüística del personal aeronáutico, los certificados expedidos por los centros evaluadores de competencia lingüística cuyo método de evaluación haya sido aprobado por la Autoridad aeronáutica competente de otros Estados Miembros en los que se aplique el Reglamento (UE) nº 1178/2011, de 3 de noviembre de 2011 y el Reglamento (UE) 2015/340, de 20 de febrero de 2015, respectivamente.

Será necesario que el método de evaluación de los centros emisores de los certificados en cuestión esté aprobado por la correspondiente Autoridad aeronáutica competente. .

CAPÍTULO III

Sistema de evaluación del nivel de competencia lingüística

Artículo 9. Criterios de evaluación.

El objetivo de la evaluación del nivel de competencia lingüística es determinar la capacidad para hablar y comprender el idioma empleado en las comunicaciones radiotelefónicas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Comunicarse eficazmente de forma oral tanto mediante teléfono y radioteléfono (sin contacto visual) como en situaciones de contacto personal directo (cara a cara).
- b) Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo.
- c) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos, así como para verificar, confirmar o aclarar información en un contexto general o relacionado con el trabajo.
- d) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que, por lo demás, le sea familiar.
- e) Ser capaz de comprender y expresarse en un acento o dialecto que resulte comprensible para la comunidad aeronáutica.

Artículo 10. Capacidades lingüísticas evaluadas.



Las pruebas de evaluación deberán determinar las capacidades lingüísticas del interesado en las siguientes áreas, de acuerdo con el nivel requerido según la escala recogida en el Anexo I de la presente Orden:

- a) Pronunciación
- b) Estructura
- c) Vocabulario
- d) Fluidez
- e) Comprensión
- f) Interacciones

Artículo 11. *Pruebas de evaluación.*

1. La evaluación consistirá en las siguientes pruebas:

- a) Pruebas de comprensión auditiva
- b) Pruebas de expresión oral o conversación
- c) Entrevistas sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo del colectivo de que se trate
- d) Entrevistas que comprendan exclusivamente una interacción verbal, sin que exista contacto visual

2. Las pruebas de evaluación serán adecuadas para apreciar los conocimientos exigibles de acuerdo a la escala de calificación contenidas en el Anexo I de esta Orden.

El personal encargado de su diseño y desarrollo debe demostrar que posee conocimientos de comunicaciones radiotelefónicas aeronáuticas y sus exigencias, y acreditar al menos uno de los siguientes supuestos:

- a. Formación en el desarrollo de pruebas de evaluación de idiomas
- b. Experiencia en el desarrollo de pruebas de evaluación de idiomas
- c. Experiencia en la evaluación de idiomas

3. Para poder asignar el nivel de experto (nivel 6) a un candidato, la evaluación será llevada a cabo por dos evaluadores.

CAPÍTULO IV

Centros evaluadores de competencia lingüística



Artículo 12. Requisitos de los centros evaluadores de competencia lingüística.

1. Podrán ejercer como centros evaluadores de competencia lingüística las personas jurídicas, vinculadas o no con el sector aeronáutico, que dispongan de medios materiales y humanos adecuados para la actividad de evaluación de la competencia lingüística y que cuenten con un método de evaluación aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Cuando se encuentren vinculadas a una entidad del sector aeronáutico, deberán disponer de una organización funcionalmente independiente de ésta.

2. Los centros deberán designar una persona con poderes suficientes para garantizar que todas las actividades de la organización se pueden financiar y llevar a cabo de acuerdo con lo previsto en esta Orden y demás normativa aplicable. Asimismo, se podrá nombrar un responsable de calidad, con formación y experiencia acreditadas en sistemas de gestión de la calidad, encargado de controlar el cumplimiento y la adecuación de los requisitos del sistema de gestión de la calidad de la organización.

3. Los centros contarán con un sistema de archivo que conserve la documentación y los registros de evaluación por un periodo de seis años como mínimo, al que tendrá acceso la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Asimismo, los centros deberán disponer de los medios necesarios para posibilitar a la Autoridad aeronáutica la verificación de la autenticidad de los certificados expedidos por el centro.

Todas las comunicaciones con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea relativas a los procedimientos derivados de la aplicación de esta Orden se realizarán de forma exclusiva por medios electrónicos. Las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Cada centro deberá disponer de como mínimo dos evaluadores aceptados por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Los centros mantendrán actualizado un registro del personal evaluador, al que podrá acceder dicha Agencia, en el que se incluirá la información relativa a su formación, inicial y de refresco, y su capacidad evaluadora.

5. El centro evaluador dispondrá como mínimo de 5 versiones de su examen de competencia lingüística, que deberá incrementar anualmente.

Artículo 13. Aprobación del método de evaluación de los centros evaluadores de competencia lingüística.

1. Aquellos centros que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 12, deseen realizar actividades de evaluación de la competencia lingüística deberán obtener la aprobación del método de evaluación que será otorgada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.



El interesado deberá presentar, junto a la solicitud, el manual del centro evaluador, una descripción del sistema de gestión de la calidad y la documentación adicional necesaria para el cumplimiento de la presente Orden. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá complementar la información aportada mediante la inspección material de las instalaciones del centro y la solicitud de documentación adicional.

3. La validez de la aprobación del método de evaluación otorgada a un centro conforme a esta Orden estará condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones para su otorgamiento.

Los centros estarán obligados a facilitar la documentación que les sea requerida a estos efectos, debiendo previamente solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea cualquier variación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la aprobación.

Artículo 14. *Manual del centro evaluador de competencia lingüística.*

1. Cada centro evaluador de competencia lingüística dispondrá de un Manual que describa los elementos del sistema de evaluación que aplica, los medios materiales con los que cuenta, incluidas sus instalaciones, y su personal. En particular, contendrá una descripción detallada de los siguientes elementos:

a) Elementos administrativos: Localización, verificación de la identidad y vigilancia, disciplina, confidencialidad y seguridad.

b) Informes y documentos que se han de remitir a la autoridad y/o al candidato, incluyendo un modelo de certificado.

c) Definición clara del propósito de las pruebas y del colectivo al que se dirige, descripción de las pruebas de que consta la evaluación, fases en que se realiza, medios audiovisuales o informáticos que se utilizan, ejemplos de evaluación, y los criterios y estándares de evaluación, por lo menos, para los niveles 4, 5 y 6 de la escala de calificación de competencia lingüística aplicable a cada caso.

d) Política de conservación de documentos y registros.

e) Sistema de revisión para aquellos candidatos que quieran recurrir la calificación obtenida.

f) Personal que interviene en la evaluación y gestión, así como su responsable, especificando las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos. Se indicará la formación y experiencia de evaluadores e interlocutores, así como los planes de formación, inicial y de refresco, requeridos para el personal.

g) Personal desarrollador en el caso de metodología propia, su formación y experiencia.



Artículo 15. *Sistema de gestión de la calidad del centro evaluador de competencia lingüística.*

1. El centro evaluador establecerá un sistema de gestión de la calidad que incluirá un programa anual de auditorías, cuyo objeto será controlar y garantizar el cumplimiento y la adecuación de los procedimientos conforme a lo previsto en esta Orden y resto de normativa aplicable.

2. Cuando, en aplicación del sistema de gestión de la calidad, se detecten desviaciones o deficiencias, el centro evaluador se asegurará de que se adoptan las acciones correctivas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas.

3. Además, el sistema de gestión de la calidad deberá:

a). Definir la gestión del centro evaluador, su estructura organizativa y su política de calidad para satisfacer las necesidades de los candidatos.

b) Establecer programas de aseguramiento de la calidad para comprobar que todas las operaciones se realizan de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos aplicables.

c) Garantizar el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad mediante registros e información documentada (ejemplo: manuales y documentos de supervisión).

d) Controlar el cumplimiento de los procesos y procedimientos y su adecuación, a fin de garantizar unas prácticas operativas seguras y eficientes.

e) Efectuar revisiones del sistema de gestión de la calidad implantado y adoptar, si procede, acciones correctivas que garanticen el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la calidad.

4. Se considerará que el sistema de gestión de la calidad se ajusta a lo previsto en este artículo cuando el centro tenga en vigor un certificado UNE EN ISO 9001 que cubra los servicios del centro evaluador, expedido por una organización debidamente acreditada. La documentación relativa a esta certificación deberá estar a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Artículo 16. *Requisitos de los evaluadores y de los interlocutores.*

1. Serán aceptados como evaluadores por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea los pilotos o controladores de tránsito aéreo que tengan anotado en sus licencias el nivel de experto (6) de competencia lingüística en el idioma en el que vayan a evaluar, y los expertos en idiomas que hayan recibido la formación específica prevista en el artículo 17.

Podrán actuar como evaluadores del nivel operacional (4) los pilotos o controladores de tránsito aéreo que tengan anotado en sus licencias un nivel avanzado (5) en el idioma en el que vayan a evaluar.

2. Los expertos en idiomas que deseen actuar como evaluadores de la competencia lingüística deberán acreditar al menos alguno de los siguientes supuestos:

a) Licenciatura o grado en Filología Inglesa o Hispánica, según sea el caso, ó



b) Licenciatura o grado en Traducción e Interpretación, en la especialidad de inglés para evaluadores de este idioma

c) Al menos dos años de experiencia como profesores del idioma a evaluar, en los cuatro años previos al inicio de su actividad como evaluadores

En el caso de evaluadores no nativos, además deberán aportar un certificado que acredite un nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En el caso del castellano, el certificado que será admitido es el Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) nivel C2, expedido por el Instituto Cervantes. En el caso del inglés, serán aceptados los siguientes certificados: Certificate of Proficiency in English (CPE), International English Language Testing System (IELTS) con una puntuación mínima de 7.5, Michigan Examination for the Certificate of Proficiency in English (ECPE) y Pearson Test of English (PTE) General, level 5.

3. Los centros estarán facultados para organizar equipos de evaluación formados por pilotos o controladores de tránsito aéreo y expertos en idiomas.

4. Los interlocutores que sean pilotos o controladores deberán acreditar la validez de al menos un nivel avanzado (nivel 5) en el idioma en el que vayan a actuar como tal. En caso de que el interesado en actuar como interlocutor no pertenezca a ninguno de estos dos colectivos, deberá tener conocimientos aeronáuticos demostrables y, como mínimo, un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el correspondiente idioma.

5. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá exigir al centro evaluador la aportación de otras evidencias que permitan demostrar el nivel en el idioma en cuestión de su personal.

Artículo 17. *Formación específica de los evaluadores e incompatibilidades.*

1. Los evaluadores deberán superar, en el centro evaluador de la competencia lingüística donde desarrollen su actividad, un curso de formación inicial y otro de refresco cada 12 meses, tanto sobre técnicas de evaluación y la metodología a emplear para evaluar el nivel de competencia lingüística de los candidatos como sobre aspectos del entorno real en el que se desarrollan las comunicaciones aeronáuticas. Quedan exceptuados de la obligación relativa a las comunicaciones aeronáuticas los evaluadores que sean pilotos o controladores de tránsito aéreo con en periodo de validez.

2. Los expertos en idiomas que deseen actuar como evaluadores deberán realizar un curso de comunicaciones aeronáuticas de una duración no inferior a 40 horas de formación teórica de acuerdo con el programa establecido en el Anexo II. El curso deberá ser impartido por un piloto o controlador de tránsito aéreo con, al menos, dos años de experiencia en el ejercicio de las atribuciones de su licencia, o por un profesional que acredite su conocimiento o experiencia en el uso de las comunicaciones radiotelefónicas entre controladores y pilotos.

3. Los evaluadores que impartan formación no evaluarán a ningún candidato al que hayan impartido formación.

4. Si un piloto o controlador de tránsito aéreo ha obtenido su certificado de nivel de competencia lingüística en el mismo centro en el que desea ejercer como evaluador, deberán haber pasado un mínimo de dos años entre la obtención de dicho certificado y su solicitud de aprobación como evaluador.



CAPÍTULO V

Atribución de radiotelefonía en castellano

Artículo 18. Anotación de atribución de radiotelefonía en castellano.

En las licencias de piloto de avión, helicóptero, aeronaves de despegue vertical y dirigibles se realizará la anotación de radiotelefonía en castellano siempre que el interesado lo solicite y justifique haber superado el examen de comunicaciones y una prueba de pericia en vuelo o una verificación de competencia, durante las cuales haya realizado comunicaciones radiotelefónicas de doble dirección en castellano.

Disposición transitoria única. Adaptación de los centros evaluadores autorizados a los nuevos requisitos.

Los centros evaluadores que, a la entrada en vigor de esta orden, estén autorizados para evaluar el nivel de competencia lingüística deberán adaptarse a los requisitos establecidos en esta Orden en el plazo máximo de 24 meses a contar desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden FOM/896/2010, de 6 de abril, por la que se regula el requisito de competencia lingüística y su evaluación, y sus anexos.

Disposición final primera.

Se habilita al Director General de Aviación Civil para que, a iniciativa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y teniendo en cuenta las prescripciones y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y los organismos internacionales de los que forme parte el Estado español, mediante circular aeronáutica, actualice el contenido de esta orden y sus Anexos.

Disposición final segunda. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 20ª del artículo 149.1 de la Constitución que atribuye al Estado competencia en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo.

Disposición final tercera. Ejecución y aplicación.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea y la Dirección General de Aviación Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de esta orden.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Anexo I: Escala de calificación de la competencia lingüística

Niveles experto y avanzado						
Nivel	Pronunciación <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.</i>	Estructura <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.</i>	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Experto 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y	Utiliza las estructuras gramaticales básicas	La amplitud y la precisión del	La amplitud y la precisión del	Comprende con exactitud temas	Las respuestas son inmediatas,



	entonación aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando se enfrenta a complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.
--	--	--	---	---	---	--



Niveles operacional y pre-operacional						
Nivel	Pronunciación <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.</i>	Estructura <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.</i>	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Operacional 4	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizados son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.



			extraordinarias o imprevistas.	palabras superfluas no lo confunden.	comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	
Pre-operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas y oraciones que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente, la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.



Niveles elemental y pre-elemental						
Nivel	Pronunciación <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.</i>	Estructura <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.</i>	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
Pre-elemental	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.



1						
---	--	--	--	--	--	--

Nota. — El nivel operacional (nivel 4) es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas. Los niveles 1 a 3 describen los niveles pre-elemental, elemental y pre-operacional de competencia lingüística, respectivamente, y todos ellos describen un grado de competencia inferior al establecido en los requisitos de competencia lingüística de la OACI. Los niveles 5 y 6 describen los niveles avanzado y de experto a un grado de competencia superior al requisito mínimo. En general, la escala sirve de referencia para la capacitación y evaluación, y para la asistencia a los candidatos en la obtención del nivel operacional (nivel 4).



Anexo II: Programa del curso de comunicaciones para los profesores de idiomas que vayan a actuar como evaluadores del nivel de competencia lingüística en inglés o en castellano

COMUNICACIONES VFR E IFR
1. Definiciones. <ul style="list-style-type: none">a. Uso y significado de los términos asociados.b. Abreviaturas de los servicios de tránsito aéreo.c. Grupos de código Q usados comúnmente en comunicaciones RTF aire-tierra.d. Categoría de los mensajes.
2. Procedimientos operativos generales. <ul style="list-style-type: none">a. Transmisión de letras.b. Transmisión de números (incluido nivel de información).c. Transmisión de la hora.d. Transmisión técnica.e. Palabras y frases normalizadas (incluida la fraseología RTF más importante).f. Señales de llamada radiotelefónica para estaciones aeronáuticas incluyendo el uso de llamadas abreviadas.g. Señales de llamada radiotelefónica incluyendo el uso de llamadas abreviadas.h. Transferencia de comunicaciones.i. Procedimientos de prueba incluyendo la escala de recepción.j. Requisitos de colación y reconocimiento.k. Fraseología de procedimientos radar.l. Cambio de nivel e informes.
3. Términos relevantes de la información meteorológica (VFR). <ul style="list-style-type: none">a. Meteorología de aeródromo.b. Pronósticos meteorológicos.
4. Actuación requerida a adoptar en caso de fallo de comunicaciones.
5. Procedimientos en caso de emergencia y urgencia. <ul style="list-style-type: none">a. Emergencias (definición – frecuencias de emergencia – señales de emergencia – mensajes de emergencia).b. Urgencia (definición – señales de urgencia – mensajes de urgencia).